



IX REUNION DE CONSULTA AERONAUTICA
BRASIL / PARAGUAY
ACTA FINAL

En Río de Janeiro, en los días 6 y 7 de noviembre de 2001, se realizó la IX Reunión de Consulta entre las Autoridades de la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil.

Los componentes de ambas Delegaciones se mencionan en el Anexo 1ª de esta Acta.

La Agenda de las Reunión se encuentra en el Anexo 2 de esta Acta.

Entre los Asuntos tratados y mencionados en la Agenda por las dos Delegaciones en cuanto a los cuatro primeros asuntos abordados, Brasil presentó una propuesta que fuera sometida a discusión. Luego con las modificaciones acordadas fue incluida como Anexo 3 a esta Acta.

En cuanto al ítem 5 de la Agenda sobre el “Protocolo relativo a una enmienda el artículo 83 bis del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional” el Jefe de la Delegación Brasileña informó que teniendo en vista la profunda modificación estructural que está ocurriendo en la administración de Aviación Civil Brasileña, con la creación de la Agencia Nacional de Aviación Civil ANAC, LAS Autoridades Aeronáuticas Brasileñas decidieron no efectuar cualquier modificación de fondo en los actuales Acuerdos Aéreos de que el Brasil es signatario, hasta que la actual fase de transición esté terminada. De esta forma, el asunto no podría ser discutido de momento, pero si en un futuro próximo, permaneciendo el “status quo” hasta la próxima reunión de consulta.

El Presidente de la Delegación Paraguaya expresó su comprensión sobre la situación explicada por el Presidente de la Delegación Brasileña y propuso que en tanto se resuelva definitivamente el tema del Art. 83 bis del Convenio de Aviación Civil Internacional, permanezcan vigentes todos los acuerdos expresados en reuniones de consulta o notas administrativas de la CERNAI y DINAC que hacen a temas conexos al Art. 83 bis del Convenio de Aviación Civil Internacional.

A esto concordó el Presidente de la Delegación Brasileña.

Dentro del espíritu de cooperación, ambas Delegaciones acuerdan en realizar reuniones de grupo técnico, con el objeto de adelantar los trabajos que permitan crear las condiciones para establecer acuerdos sobre la aplicación del Art. 83 bis.

Ambas Delegaciones resaltaron en clima de cordialidad y cooperación para la realización de esta Reunión de Consulta, dentro del marco de tradicional amistad entre Brasil y Paraguay.

Hecha en la ciudad de Río de Janeiro, el 7 de noviembre de 2001, en dos copias igualmente validas, en portugués y español.

Por la Delegación Paraguaya
Gral. Brig. Francisco **ZARZA BENITEZ**

Por la Delegación Brasileña
Brig. Do AR. Carlos Alberto de C.
FACUNDES

Observación

Apéndice “A” : Nómina de las Delegaciones.

Apéndice “B” : Agenda aprobada.

(intencionalmente dejados en blanco)

ANEXO III

FRECUENCIAS /EQUIPOS Y RUTAS AUTORIZADAS

RUTAS

1. Rutas Brasileñas

De puntos en Brasil- Vía cualquier punto (s) intermedio(s) para cualquier punto (s) en Paraguay y de este (s) punto(s) para cualquier punto(s) más allá.

2. Rutas Paraguayas

De puntos en Paraguay- Vía cualquier punto (s) intermedio (s) para cualquier punto (s) en Brasil y de este (s) punto (s) para cualquier punto (s) más allá.

NOTAS

(a)- las empresas designadas por cualquiera de la Partes podrán operar las escalas de sus respectivas rutas en cualquiera o en todos los vuelos, en el orden deseado.

(b)- las empresas designadas por cualquiera de las Partes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos, a condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la empresa.

FRECUENCIAS /EQUIPOS

La Capacidad autorizada en las rutas acordadas a cada Parte será 21 (veinte y una) frecuencias semanales en Rutas Regionales y 7 (siete) frecuencias en rutas de Largo Alcance, mixtas o exclusivamente cargueras regulares, con cualquier tipo de equipo.

Obs. Rutas Regionales- son aquellas comprendidas dentro del continente sudamericano.

Rutas de Largo Alcance – son aquellas que incluyen puntos fuera del continente sudamericano.

TRAFICO ACCESORIO

(a) Los servicios están autorizados a operar con derechos de trafico de 3^a, 4^a 5^a y 6^a Libertades para embarcar y desembarcar tráfico de pasajeros, equipaje, carga y correo, en vuelos mixtos o en vuelos exclusivamente cargueros regulares, en los puntos de las rutas acordadas.

(b) las empresas designadas por Paraguay tienen el derecho de embarcar y desembarcar, en las escalas en el territorio brasileño, tráfico de pasajeros, equipaje, carga y correo, destinados a u originados en escalas operadas por las empresas designadas, más allá del territorio brasileño para terceros países.

(c) Las empresas designadas por Brasil tienen igualmente el derecho de embarcar o desembarcar, en las escalas en el territorio paraguayo, trafico de pasajeros, equipaje, carga y correo, destinados a u originados en escalas operadas, por las empresas designadas, mas allá del territorio paraguayo, para terceros países.
